

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Barreiro Barreiro, representado por el Procurado señor Estévez F., contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de quince de septiembre y diecinueve de diciembre del mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

29

ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo y de la Caja de Ahorros de Galicia, mediante la absorción de la primera, que quedará disuelta, por la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo por la Caja de Ahorros de Galicia mediante la absorción de la primera Entidad por la segunda, se produzca a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, en la cuantía de 113.271.127 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Entidad absorbida (Caja de Ahorros Provincial de Lugo) a la Entidad absorbente (Caja de Ahorros de Galicia).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de la misma y para las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios Presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30

RESOLUCION de 24 de diciembre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1982.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 4 de Ciudad Real el número 52.951 en sus series 1.ª a 20.ª, en total 20 billetes, correspondientes al sorteo de 5 de enero de 1982, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Santander, sobre expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra «Mejora local. Vía lenta en San Mateo, CN-611, de Palencia a Santander, punto kilométrico 8,8 al 10,0. Tramo: El Ramo-Arce (ampliación)». Término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954,

Esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indica.

Expedientes: 1-AMP al 9-AMP. Fecha: 11 de enero de 1982. Hora: De diez a trece treinta.

Expedientes: 10-AMP al 18-AMP. Fecha: 12 de enero de 1982. Hora: De diez a trece treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante esta Delegación Provincial (Jefatura de Carreteras, Juan de Herrera, 14), cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares bienes o derechos afectados.

Santander, 15 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.—20.320-E.